

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que, mediante **Resolución con radicado No. 134-0057 del 19 de mayo de 2014**, se resolvió **DECLARAR** a la señora **ALBA EUGENIA BURITICA QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.733.226**, como presunta contraventora de la normatividad ambiental al violar las obligaciones contenidas en un permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante la **Resolución con radicado No. 134-0025 de mayo 22 de 2009**

Que, así mismo, a través del precitado Acto administrativo se dispuso imponer a la señora **ALBA EUGENIA BURITICA QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.733.226**, sanción de **DECLARATORIA DE CADUCIDAD** del permiso de aprovechamiento otorgado mediante la **Resolución con radicado No. 134-0025 de mayo 22 de 2009** y como consecuencia la suspensión definitiva de los salvoconductos de movilización del saldo pendiente del aprovechamiento forestal.

Que dicho Acto administrativo fue notificado, de manera personal, a los 23 días del mes de mayo de 2014, garantizando la posibilidad de presentar los recursos legales que, frente a este tipo de actuación administrativa, dispone la Ley.

Que, dentro del término legal para hacerlo, la señora **ALBA EUGENIA BURITICA QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.733.226**, no interpusieron recurso en contra de la **Resolución con radicado No. 134-0057 del 19 de mayo de 2014** y, por lo tanto, se encuentra debidamente ejecutoriada con fecha de 16 de junio de 2014.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. *"Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente **056600605853**, entre ellos la **Resolución con radicado No. 134-0057 del 19 de mayo de 2014**, notificada en debida forma, se precederá a ordenar el archivo de aquel, puesto que el Acto administrativo por medio del cual se resolvió el **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** se encuentra en firme y no existe mérito para dar continuidad al mismo.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N° **056600605853**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

**Parágrafo:** Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

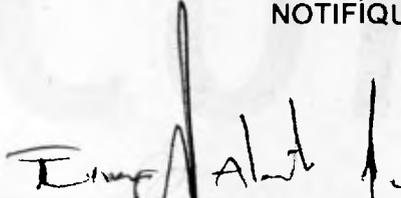
**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo a la señora **ALBA EUGENIA BURITICA QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.733.226**, según lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación personal, esta deberá hacerse en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES**

Expediente: 056600605853

Proyectó: María Camila Guerra R

Asunto: Archivo definitivo sancionatorio ambiental

Fecha: 22/11/2022